

# INFORME DE SEGUIMIENTO

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

## Instituto Nacional de La Juventud



Número de informe: 999/2016  
03 de Noviembre de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM	N°:	1.095/2017	INFORME DE SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL DE INVESTIGACION ESPECIAL N° 999, DE 2016 SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL FONDO CONCURSABLE PARTICIPA DOS 2016, DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD.
II CRM_UAC	N°:	995/2017	
REFS.	N°:	184.592/2017	
		184.674/2017	

SANTIAGO, 03 NOV 2017

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final de Investigación Especial N° 999, de 2016, sobre presuntas irregularidades en el proceso de selección y adjudicación del fondo concursable Participa dos 2016, del Instituto Nacional de la Juventud, INJUV. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Luis López Rodríguez.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final de Investigación Especial N° 999, de 2016, y la respuesta de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de la Juventud, remitida mediante oficio, N° 685, de 2017, a esta Contraloría Regional.

Los antecedentes aportados fueron analizados con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

IVANCY BARRA GALLARDO  
CONTRALORA  
II CONTRALORIA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR  
CONTRALOR REGIONAL (S)  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE

Ch



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO**

**OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN.**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>6. Cuenta corriente de perteneciente a funcionaria del Instituto.</p>	<p>En el preinforme de observaciones se verificó que la organización Centro Cultural Social y Deportivo Ayekantun, en los datos ingresados en la plataforma web de postulación del INJUV, registró como cuenta corriente la perteneciente a la señora Deborah XXXX XXXX, funcionaria del Instituto e integrante del Comité de Evaluación de Proyectos.</p> <p>Al respecto, se comprobó que con fecha 15 de octubre de 2016, el INJUV recibió la denuncia N° A1005T0000145, a través de la plataforma de Gobierno Transparente, en la cual se vincula a la funcionaria en mención con la mencionada organización, ante lo cual el servicio instruyó una investigación sumaria mediante su resolución exenta N° 3.280, de 7 de octubre de 2016, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas, la que a la fecha de la presente investigación no había concluido.</p> <p>Se constató, además, que el día 5 de octubre, la organización adjudicada envió un correo electrónico al INJUV, informando su renuncia a los fondos adjudicados, por imposibilidad de ejecutar el proyecto, manifestando que, por un error involuntario, al momento de postular ingresó una cuenta que no pertenece a esa entidad ni a ninguno de sus directivos sino a un tercero que no tiene relación con ella. Asimismo, cabe precisar que los "fondos no fueron transferidos, por el INJUV a la citada organización.</p> <p>Esta Sede de Control hizo presente que ello podría implicar una transgresión al principio de probidad administrativa, en los términos previstos por el numeral 6, del artículo 62 de la citada ley N° 18.575, además, vulneraría lo señalado en el N° 1, del artículo 12, de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, que dispone el deber de abstención de aquellas autoridades o funcionarios que tengan intereses personal en los asuntos que les correspondería intervenir en razón de sus funciones.</p> <p>En su respuesta al preinforme de observaciones, el Coordinador Nacional del Departamento de Asesoría Jurídica informó a través del memorándum N° 5/136/2017, de 14 de febrero de 2017, que la investigación sumaria en cuestión se encuentra en estado de diligenciamiento con gestiones pendientes a esa data.</p> <p>En el Informe Final de Investigación Especial N° 999, de 2016, se mantuvo la observación, y se indicó que considerándose el vencimiento de los plazos de instrucción, de la investigación sumaria ordenada, el INJUV debía atenderse a lo previsto en el artículo 143 de la ley N° 18.834, en el sentido que la autoridad del servicio revise dicho procedimiento, adopte las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del investigador. Asimismo, debía tener presente que dada la improcedencia de conceder ampliaciones de plazo para las investigaciones sumarias, si aun no se hubiese agotado la indagatoria, correspondía que el proceso fuese elevado a sumario administrativo. Debiendo dar cuenta de todo ello a esta Contraloría Regional, junto con acreditar el resultado de dicho proceso.</p> <p>Observación calificada en el estado inferior, para su investigación Especial N° 999, de 2016, como (AC) satisfactoriamente cumplida.</p>	<p>El Director Nacional del Instituto Nacional de la Juventud, señaló mediante oficio N° 685, de 2017, que a través de resolución exenta N° 3.280, de 7 de Octubre de 2016, se instruyó una investigación sumaria.</p> <p>Agrega que mediante resolución exenta N° 946, de 17 de Abril de 2017, se eleva a investigación sumario administrativo.</p> <p>Por último, señala que a través de la resolución exenta N° 1.240, de 28 de abril de 2017, dispuso sobreseimiento en el sumario administrativo ordenado instruir por la resolución exenta N° 946, de 2017.</p>	<p>Se verificó que mediante la citada resolución exenta N° 3.280, de 2016, se instruyó investigación sumaria, la que posteriormente, con la resolución exenta N° 946, de 2017, se elevó a sumario administrativo, se designó Fiscal a un funcionario distinto del que venía instruyendo esa investigación y finalmente, mediante la antedicha resolución exenta N° 1.240, de 2017, se sobreseyó el ya expuesto sumario administrativo, por no haberse establecido la existencia de transgresiones al principio de probidad administrativa.</p>	<p>En virtud de que la entidad cumplió con lo requerido en el Informe Final de Investigación Especial N° 999, de 2016, en seguimiento, se subsana la observación.</p>



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE MONITOREO Y CUMPLIMIENTO**

N° OBSERVACION	DESCRIPCION DE LA OBSERVACION	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD Y EFICIENCIA	CONCLUSION
2. Debilitados en la plataforma de postulación.	<p>En el preinforme se señaló que existieron problemáticas en la plataforma de postulación en que los postulantes necesitaban cargar los documentos adicionales solicitados en las bases, situación reconocida por el Coordinador de la Unidad de Informática quien señaló, en síntesis, mediante correo electrónico, de 2 de noviembre de 2016, que el mayor problema que tiene el servidor es el de la carga de documentos a la postulación, ello debido al espacio insuficiente del disco duro del servidor, lo que implica que no se puedan subir los archivos, lo que no se ajustó a los principios de control y eficiencia, previstos en los artículos 3° y 50, de la Ley N° 18.575.</p> <p>En su respuesta al preinforme de observaciones, el servicio auditado manifestó que se encuentra en evaluación la adquisición de un tercer servidor, el cual cumpliría la función de dar soporte exclusivo a este proceso.</p> <p>En el Informe Final de Investigación Especial N° 999, de 2016, se mantuvo la observación, procediendo que el INJUV informe y remita los antecedentes que avalen la compra del bien en comento, o las medidas alternativas que mitiguen lo observado.</p> <p>Observación calificada en el aludido Informe, como (C), completa.</p>	<p>Señaló que prosiguió a realizar la compra de un servidor para almacenar la información de los fondos concursables INCUBA, del Programa Activo País Territorial, la que se realizó a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, el proveedor Bastón Consultores SPA, de 23 de Marzo de 2017.</p> <p>Agrego, que el equipo fue recepcionado por el INJUV el 29 de marzo de 2017, encontrándose instalado y operando.</p>	<p>Se revisaron los antecedentes proporcionados por el servidor que respaldaron la compra del servidor, a saber: el requerimiento de la adquisición mediante memorándum N° 117, de la Coordinadora Nacional del Proyecto "Políticas públicas en Juventud", de 23 de febrero de 2017, la orden de compra del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo; la guía de despacho del servidor Dell Modelo RT30 210-ACXU, y la acta de entrega y la factura N° 130, por la compra de dicho bien.</p>	<p>En consecuencia, la evidencia recogida y antecedentes que lo respaldan, procede subsanar la observación.</p>

21



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Instituto Nacional de la Juventud, realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el presente informe de seguimiento, dándose por concluido el proceso de seguimiento.

Transcríbese al Subsecretario de Servicios Sociales, al Auditor Ministerial del Ministerio de Desarrollo Social, al Director Nacional y al Auditor Interno del Instituto Nacional de la Juventud, y al denunciante bajo reserva de identidad.

Saluda atentamente a Ud.,

MORELIA ORELLANA FLORES  
JEFE  
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO